

82/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00457-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no realizó la notificación efectiva de la parte pasiva, pese a requerírsele en varias oportunidades (21 de agosto de 2019 y 5 de marzo de 2020) y vencido como se encuentra el término de 30 días que establece el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la terminación del presente proceso ejecutivo, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., feb. 26/21. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 000 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

36/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

15 FEB. 2021.

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00623-00

1. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación presentada por el Dr. Edson Rene Barón Ayala en relación a la renuncia del poder que le fue conferido por el demandante dentro del presente asunto, junto con la respectiva comunicación a la parte actora, teniendo conocimiento de la misma.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 16 / 21 La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No 008 de esta
fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

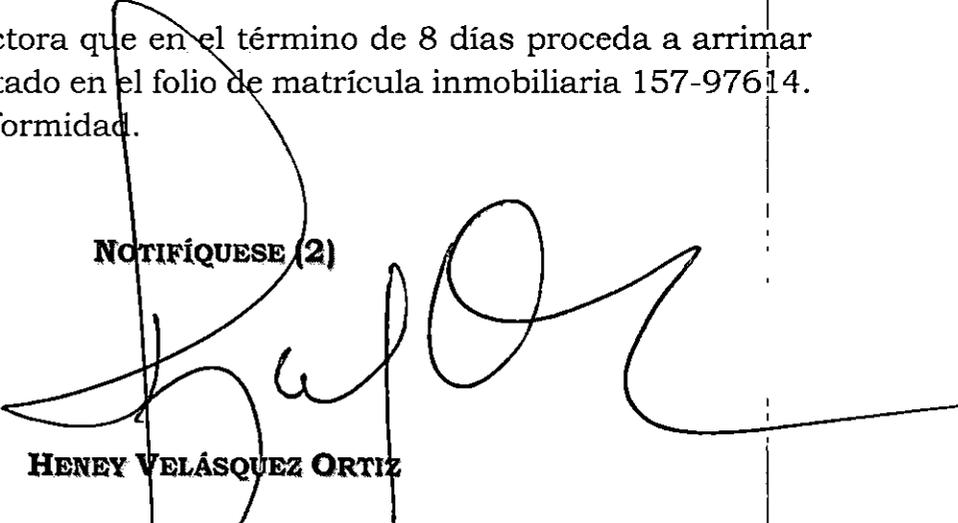
Bogotá D. C. _____ 19 5 FEB. 2021.

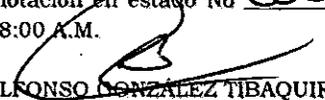
Radicado: 11001-40-03-044-2018-0623-00

Se requiere a la parte actora que en el término de 8 días proceda a arrimar copia del embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria 157-97614. Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>Feb. 26/21</u> La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>000</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.  CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 15 FEB. 2021.

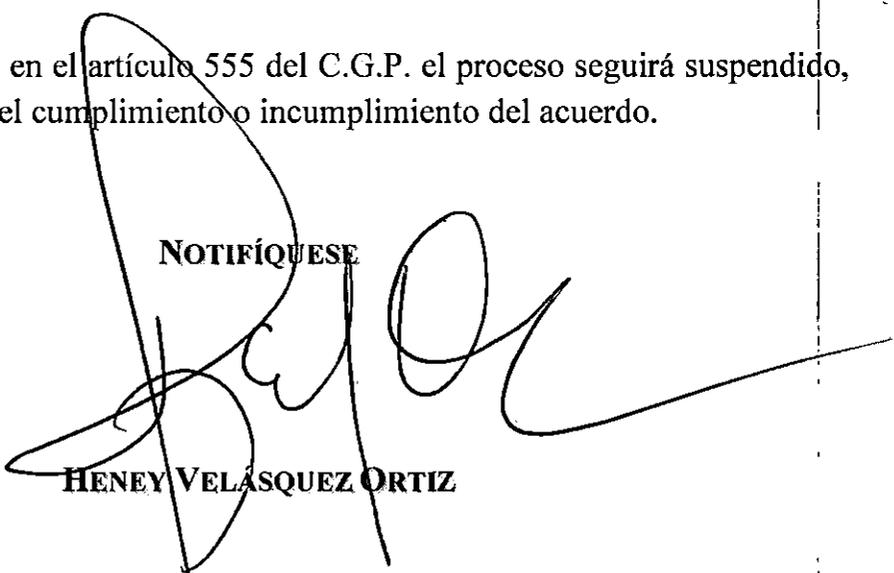
Radicado: 11001-40-03-044-2019-0157-00

Obre en autos la constancia de acuerdo de pago por parte de la Notaría 19 del
Círculo de Bogotá. En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

Atendiendo lo normado en el artículo 555 del C.G.P. el proceso seguirá suspendido,
hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy feb. 26/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 608

El Secretario, 

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200- 00.

Se reconoce al abogado Javier Niño Chinomes como apoderado judicial de María Cecilia Vergara de Molina, madre de Carlos Alberto Molina Vergara y reconocida como tal en auto adiado a 7 de octubre de 2019 (fl. 169), en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, la solicitud de reconocimiento de ilegalidad del auto adiado a 5 de noviembre de 2020 será denegada, habida cuenta que si bien se omitió en su momento lo decidido en el párrafo anterior, ello no desvirtúa que en el término de traslado, la señora María Cecilia Vergara de Molina no hizo pronunciamiento alguno.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mes Feb 26/21 se notifica el auto anterior por anotación en el Registro No. 008
El Secretario,

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

15 FEB. 2021

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0205-00

Siendo procedente la petición elevada por el extremo demandante, y previo al pago del arancel correspondiente, por secretaría efectúese el desglose del contrato de arrendamiento, conforme a lo normado en el artículo 116 del Código General del Proceso. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>Feb 16/21</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>es</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

278

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 15 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00575-00

I. Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. José David Martínez del Río como apoderado judicial en sustitución de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

II. Atendiendo la manifestación del extremo actor al momento de descorrer el traslado, en el cual indicó que el recurso incoado por los ejecutados resulta extemporáneo, habida cuenta que éstos fueron notificados por aviso el 9 y 10 de julio de 2020 y, arrima soporte de su dicho, allegando las copias cotejadas de la empresa de correo, se le pone de presente, que su argumento es improcedente, no sólo por la mora en que aquel allega dicha prueba documental (18 de diciembre de 2020), sino porque no atacó el proveído que los tuvo por notificados por conducta concluyente (23 de septiembre y 5 de noviembre de 2020), quedando en firme la aludida decisión.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 42 del C.G.P. se **previene** a los abogados tanto de la parte demandante como demandada, que deberán actuar conforme a la lealtad y buena fe en cada una de sus actuaciones e intervenciones, so pena de acarrear las sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar.

III. Frente al recurso incoado por la pasiva contra el auto del 23 de septiembre de 2020, (fls. 139 a 172 y 215 a 225 C.1) en el cual se le requirió para arrimar el poder conferido por parte del señor Carlos Alberto Coloma y se requirió a la parte actora para integrar al contradictorio, el mismo no se resolverá por sustracción de materia, ya que en proveído del 5 de noviembre de la pasada anualidad, se le reconoció personería adjetiva y se tuvo por notificado a los señores Carlos Eduardo Gavilánez Caicedo y Jorge Pineda Aristizábal (fl. 226, c.1).

No obstante, se le pone de presente que para el momento de proferir la decisión que atacó, la secretaría de este despacho, no había adosado el memorial junto con los poderes.

Se requiera a la secretaría, que en lo sucesivo proceda a arrimar en oportunidad, los escritos presentados por las partes.

Así mismo, se le solicita al Dr. García Herreros Mantilla abstenerse de remitir varios correos electrónicos con la misma información y/o contenido, a fin de tener mayor orden en el expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE (2)

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>Feb. 26/21</u> . La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>000</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
 CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretaria

279

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ 15 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0575-00

Teniendo en cuenta que los demandados interpusieron recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago e hicieron uso del mismo sustento para fundar su inconformidad, este despacho judicial para mantener un orden, resolverá la censura formulada por todo el extremo pasivo en un solo escrito.

Una vez leídos los argumentos expuestos, esta Juzgadora considera que deberá mantenerse incólume el auto atacado por las siguientes razones.

Respecto a que el demandante no identificó con certeza y precisión en las aspiraciones procesales, el monto, la fecha, de cada uno de los cánones de arrendamiento, y por ello carece de claridad, lo cierto es que al momento de subsanar la demanda, se arrió la documentan denominada "*ANEXO 1 CANÓN DE ARREDAMIENTO MES A MES*", en el cual se divisa, el valor del canon, junto con el mes y año adeudado (fls. 86 a 89 C.1).

Ahora frente al tema del cobro de los intereses de mora los cuales sólo se causan después de la fecha de exigibilidad, debe tener en cuenta el recurrente que esta sede judicial realizó una liquidación para el momento de librar mandamiento y con base en ésta, se profirió el auto de apremio (ver folios 93 a 97, c.1)

Finalmente sobre la falta de legitimación en la causa por activa, debe tenerse en cuenta que resulta apresurado invocar dicha inconformidad, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en proveído del 12 de diciembre de 2019 (fls. 3 a 5 C.1), razón por la cual no es posible para este momento procesal proferir una sentencia anticipada, amén de prematuro, pues deberá agotarse un debate probatorio, para estudiar este tópico.

Súmese a lo expuesto que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, contra el mandamiento de pago solamente pueden alegarse falta de requisitos formales, y lo cierto es que ese reparo se concreta a cuestionar aspectos de fondo, los cuales sólo se valorarán en la oportunidad procesal pertinente.

Bajo este panorama, se mantendrá incólume el proveído censurado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Mantener el auto fechado el 18 de febrero de 2020 de acuerdo con lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría contrólense los términos de la contestación de la demanda.

TERCERO. Por las razones expuestas se NIEGA la solicitud de proferir sentencia anticipada.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy feb. 26/20 se notifica el auto
anterior por anotación No. 008
El Secretario, _____

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

15 FEB. 2021

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0709-00

En atención a la manifestación del apoderado del extremo actor, se ordena requerir la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos –zona norte-, para que en el término de 8 días, indique las razones por las cuales no registró el embargo decretado en auto del 5 de noviembre de 2019 mediante oficio No. 2194 del 19 de diciembre de 2019 y, que se radicó en sus dependencias el 13 de marzo de 2020. En consecuencia, sírvase inscribir la medida cautelar decretada, so pena de acarrear las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., <u>Feb 16/21</u>	La providencia anterior se notifica por anotación en estado. No
<u>08</u>	de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

15 FEB. 2021

Bogotá D. C. _____

Radicado: 11001-31-03-044-2019-0829-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el señor Carlos Roberto Acosta Ortos, se notificó por aviso del auto que admitió la demanda. Por **secretaría** contabilícele el término para la contestación.

2. Por sustracción de materia no se resolverá sobre el recurso incoado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16/2/21. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ 15 FEB. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0855-00

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones planteadas.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso –en armonía con el artículo 443 *ejusdem*–, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que se llevará a cabo el próximo 6 de Julio de 2021 a la hora de las 9:00 am.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**, dar apertura a la etapa de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE

Documentales. Ténganse como tal, el documento aducido en el acápite de pruebas obrante a folio 82 y 141.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el demandante a la ejecutada.

PARTE DEMANDADA

Documentales. Ténganse como tal, el documento aducido en el acápite de pruebas obrante a folio 104.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la ejecutada a los demandantes.

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., Feb 16/21 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 008 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

15 FEB. 2021.

Bogotá D. C. _____

Radicado: 11001-31-03-044-2019-0859-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que Liliana Aristizábal Giraldo, contestó la demanda en oportunidad, propuso excepciones y formuló demanda de reconvención.

2. Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma-fl. 154, c.1- Por secretaría contrólese el término.

3. Una vez se integre el contradictorio se resolverá la demanda en reconvención.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16/2/21 La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No oe de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 15 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00859-00

Estese a lo resuelto en el auto proferido en la misma fecha.

Notifíquese (3)

La Juez,

HENEX VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C., Feb. 16/21. La providencia
anterior se notifica por anotación en estado No 008 de
esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

15 FEB. 2021.

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0859-00

Por encontrarse reunidos los presupuestos contemplados en los artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se CONCEDE el amparo de pobreza petitionado En tal sentido se previene al apoderado judicial que ejerce el mandato conferido por el extremo pasivo y a los auxiliares de la justicia que se llegaren a designar con ocasión del presente trámite en los términos de los cánones 155 y 157 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE (3)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., Feb. 26/21 La providencia anterior
se notifica por anotación en estado No 008 de
esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

454

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 15 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00023-00

1. Obre en autos la documental visible de los folios 441 a 449. En conocimiento de las partes su allegada y agregación.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación efectiva del extremo demandado, como la publicación de la valla de las personas indeterminadas so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., Feb. 26/21. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 008 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

452

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0059-00

Previo a tener notificado por aviso al señor William José Palma, la parte actora en el término de 8 días, deberá acreditar el diligenciamiento del artículo 291 del C.G.P. al referido demandado, pues el que aportó (fl.87 vto. c.1), fue devuelto por causal "NO RESIDE/CAMBIO DE DIRECCIÓN". Así las cosas, sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p align="center">JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>Feb. 16/21</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. <u>008</u> de esta fecha fijado a las <u>8:00</u> A.M.</p> <p align="center">CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--